

LA ESCLAVITUD INDÍGENA, EL CASO DE COLCHAGUA

JUAN GUILLERMO MUÑOZ CORREA¹

RESUMEN

En los primeros años siguientes al gran levantamiento indígena del sur de Chile, en 1598, coincidente con la caída demográfica de los del sector centro y norte, y la consiguiente crisis de mano de obra, se gestionó la esclavitud de los rebelados, sistema que contó con algunos antecedentes en el siglo XVI, y que culminó con su consagración legal en 1608. A través de una muestra regional y desde los ámbitos social y económico, se exponen algunas características de estos esclavos y destino luego de su liberación en 1683.

ABSTRACT

In the immediate aftermath of the indigenous uprising of 1598 in southern Chile, which coincided with the demographic crisis of the central and northern regions and its consequent labor depletion, the colonists sought the enslavement of the rebels. This system, which had some 16th-century precedents, was legally established in 1608. Based upon a regional sample and with an emphasis on social and economic factors, this article explores some traits of the enslaved Indians and their geographic destinations after their legal manumission in 1683.

INTRODUCCIÓN

AL INTENSIFICARSE EL PROCESO de colonización del valle central chileno, luego de la recuperación por parte de los mapuches de tierras ocupadas por los españoles en el sector sur del reino, y de la destrucción de la mayoría de sus ciudades, soldados y antiguos vecinos de las villas de *Arriba* fueron obte-

¹ Académico, Departamento de Historia, Universidad de Santiago de Chile, USACH.

niendo mercedes de tierra, llegando muchos a poblarse en ellas con su familia y criados levantando estancias, otros se instalaron en Santiago desde donde gozaban de sus beneficios agroganaderos a través de administradores, hasta que algunos de sus descendientes terminaron por vincularse con familias rurales, radicándose en sus fincas. Este proceso tuvo complejas repercusiones en el mundo indígena, tanto de los naturales del valle central, como en los de otras partes, más o menos lejanas, así en grupos originarios de Cuyo, Arauco y Chiloé.

El corregimiento de Colchagua, creado en 1593 por el gobernador Oñez de Loyola, con territorios que estaban incluidos en la parte sur del corregimiento de Santiago, quedó comprendido entre la cordillera de los Andes y el mar de oriente a poniente, y por los ríos Cachapoal, límite norte del partido, y Teno y Nilahue por el sur, curso de agua este último que antes de llegar al mar forma la laguna nombrada Los Choros o Cáhuil. La base de la población indígena estaba dada por una serie de pueblos promaucaes, reunidos en algunas doctrinas, nominadas como uno de sus pueblos: Malloa (con Pichidegua, Copequén y Tagua Tagua), Chimbarongo (con Nancagua, Teno y Rauco), Colchagua (con Lihueimo y Peumo), y finalmente Rapel (con Topocalma). Como llevaban tiempo bajo dominación hispana y en sistema de servicio personal, sus encomenderos sacaban los trabajadores necesarios para sus faenas auríferas y otras explotaciones o servicios, al momento de la colonización ganadera ya estaban bastante diezmados, haciendo necesarias otras formas laborales para suplir su escasez.

Hacia 1620 había concluido la concesión por vía de merced de las mejores tierras colchagüinas y, como resultado de este primer impulso, las actividades agropecuarias se convirtieron en la base de una nueva economía desplegada en una frontera ganadera interior, orientación estimulada con la exención del pago de almojarifazgo en 1593 al mercado virreinal. Se dio inicio, así, a un ciclo económico fundacional de la estructura agraria colonial chilena, sobre cuya base la actividad ganadera alcanzó su consolidación en las primeras décadas del siglo XVII gracias al estímulo de la demanda de diferentes mercados, principalmente el virreinal, para el sebo, las suelas y los cordobanes.

El rasgo fundamental que caracterizó la progresión social fue, en adelante, el despliegue de un proceso de creciente diversificación y complejización de la sociedad, perfilando la definición de un conjunto de sociedades regionales, por cierto con lazos de relaciones entre unas y otras. En la jurisdicción de la ciudad de Santiago, que comprendía de cordillera a mar entre

los ríos Choapa, que lo separaba del de La Serena, y Maule, que lo hacía con el de la ciudad de Concepción, la ruralización, como tendencia que caracteriza al siglo XVII, constituye un factor fundamental en la definición del sentido que presenta su evolución. El núcleo urbano fue perdiendo progresivamente su vinculación con determinados sectores campestres que iban adquiriendo una fisonomía social y cultural propia, pese a seguir bajo su dependencia política y administrativa.

La posibilidad de implementar una dinámica de acumulación sobre la base de determinadas actividades económicas configuró el punto de partida para que ciertos grupos sociales se constituyeran en élites a escala local, a partir del control de los factores productivos y de la organización y desarrollo de su capacidad empresarial, con la cristalización de unidades productivas y, sobre todo, con el establecimiento de una estructura laboral. Su consolidación supone el dominio de mecanismos sociales y simbólicos constitutivos de poder y prestigio y su ejercicio sobre grupos sociales que paralelamente se estaban constituyendo como subalternos, junto a la diversificación de los tradicionalmente dominados, especialmente los indígenas.

La encomienda de servicio personal de comunidades aborígenes fue la institución más funcional a la satisfacción de las necesidades de la producción minera del siglo XVI, como a las cada vez más significativas agroganaderas y fabriles, pero la catástrofe demográfica sufrida por ellos, le fue restando importancia en beneficio de otras formas tales como los tradicionales asientos, que aumentaron su frecuencia, las encomiendas de yanaconas o de pequeños grupos (a veces conformados por individuos de orígenes y estatus heterogéneos), la importación de africanos, y la irrupción de la brutal esclavitud indígena, tema de este trabajo.

EL SISTEMA ESCLAVISTA INDÍGENA

El tema de la esclavitud no ha despertado gran interés en la historiografía chilena, por cierto no debe ser grato a la reconstrucción de nuestro pasado, lo que se hace más patente aún en la indígena, con las notables excepciones de algunos trabajos de Álvaro Jara, de Walter Hanisch y de Rolando Mellafe. En *Guerra y sociedad*, Jara dedica varios capítulos a este sistema laboral, especialmente el VIII en que trata la esclavitud de los indios antes de su consagración legal por la monarquía, el IX dedicado a su justificación doc-

trinal, y el X, con los primeros años después de su legalización en 1608.²

Hanisch, se centra en los aspectos doctrinal y legal, remito a este trabajo al interesado en las diferentes clases de indígenas en condición de esclavitud u otras formas cercanas (guerra, usanza, rescate, depósito, traslados y raya), el rol jugado a lo largo del proceso por los defensores de la libertad, en que recalca la figura del jesuita Diego de Rosales. También destaca la profusión de datos sobre su desarrollo en períodos que hace comenzar en los años 1608, 1656, 1671, y 1675 que cierra en 1696.³

Mellafe, centrado en la esclavitud de origen africano, toca la indígena en uno de los capítulos de la segunda parte de su trabajo, especialmente desde el punto de vista demográfico-económico, y tangencialmente en otros. Incluso de cuatro apéndices documentales que incluye, uno lo dedica a la transcripción de un traspaso de una india cogida en la guerra efectuado en 1614.⁴

LAS PRÁCTICAS PREVIAS

Los colonos de la isla de Chiloé solían atrapar a indígenas pacíficos, para trasladarlos al norte del reino, habiendo llegado incluso a transportar grupos al Perú para cambiarlos por otros bienes. Los soldados que iban a la guerra de Arauco, solían volver llevando niños capturados a sus estancias o entregándolos a sus parientes a modo de regalo, estos eran criados y muchas veces pasaban a formar parte de la masa laboral libre, siempre insuficiente, y, si bien no eran vendidos, no todos quedaban bajo la calidad de indígenas de estancia, engrosando algunos las encomiendas de sus amos. Estas costumbres fueron denunciadas y en algunas oportunidades combatidas por las autoridades, como es el caso del gobernador García Oñez de Loyola. Otro ejemplo está dado por los prisioneros que el gobernador Quiroga envió al nortino distrito de La Serena a trabajar en las labores auríferas.

Luego de la muerte de Oñez de Loyola a manos de los mapuches, el gobernador interino consideró a los prisioneros como verdaderos esclavos, e

2 Álvaro Jara, *Guerra y sociedad en Chile. La transformación de la guerra de Arauco y la esclavitud de los indios*, Santiago, 1971 (primera edición en francés en 1961).

3 Walter Hanisch Espíndola, «Esclavitud y libertad de los indios de Chile, 1608-1696» en *Historia* 16, P. Universidad Católica de Chile, 1981, pp. 5 a 65.

4 Rolando Mellafe, *La introducción de la esclavitud negra en Chile. Tráfico y rutas*, Santiago, 1959.

incluso mandó algunos a su hermano en Arica, y su sucesor continuó con el sistema de incursiones, llamadas malocas, en que además de practicar el pillaje, se cogían numerosas «piezas», como pasaron a ser denominados estos cautivos. La esclavitud de hecho se veía reforzada, la de derecho se hacía cada vez más posible: la necesidad laboral de trabajadores estaba patente, incluso en otra plaza como el mercado peruano, las plumas dispuestas a justificar la esclavitud de los rebeldes sobraban, la opinión pública a partir de la insurrección se volvió favorable por lo que todo llevó a plasmar la solicitud de ella al rey.

ESCLAVITUD LEGAL Y SANEAMIENTO DE LA ILEGAL

El 26 de mayo de 1608 el rey proveyó que los indígenas cautivos fuesen esclavizados y los menores dados como sirvientes. Con ello se abría una ancha puerta tanto para sanear todas las situaciones de hecho anteriores a su promulgación, como para justificar su presencia en las labores mineras y agrícolas, bajo el supuesto de su origen bélico. En opinión de algunos contemporáneos, las correrías, entradas y malocas apresaban más individuos de paz que rebeldes de guerra. Según Núñez de Pineda, que no consideraba la esclavitud justificada, ponía en ejecución desafueros y maldades y despertaba la codicia.

Se permitía que todos los indígenas de las provincias rebeladas del reino de Chile, así hombres (mayores de diez años y medio) como mujeres (de nueve y medio años para arriba) que fueran tomados y cautivados en la guerra, no solamente por los capitanes y gente de guerra sino que hasta por los indios amigos, fuesen tenidos por esclavos. Los que no alcanzaban aquellas edades podían ser sacados de las provincias rebeldes para ser entregados a personas que los doctrinarían en la fe católica, debiendo servirles hasta los veinte años. No obstante las escrituras de venta se poblaron de muchachos y «chinas», como eran llamadas las niñas, menores de esta edad.

El rey, o su real fisco, no quedaba ajeno a los beneficios de la esclavitud pues los captores debían pagar el quinto real, costumbre con los presos antes de la legalización, aunque hubo algunos períodos en que los gobernadores excusaron este gravamen para motivar a los soldados, permitiéndoles una mayor ganancia. El 2 de diciembre de 1648 el rey debió insistir en que se debía pagar este impuesto a la Real Hacienda de las presas que se cogieran en la guerra o en las entradas a la tierra. Para reconocerlos se permitía que los cautivos fuesen herrados en el rostro.

No todos los naturales esclavizados que se sacaban de su tierra para venderlos, ya fuera en el centro y norte del país o en el Perú, podían ser justificados como prisioneros de guerra, así muchos lo fueron señalando simplemente que habían sido comprados a sus padres o parientes. Este mecanismo tenía el nombre de «conchavar piezas a la usanza», cambiándolos por algunos bienes hasta cierto tiempo como dejados en prenda. Naturalmente fue la fórmula más discutida y cuestionada, ya que además de ser terrible de por sí, servía para ocultar y legalizar los mayores abusos. Algunos opositores a este sistema tuvieron la astucia de representar al rey el peligro que conllevaba el proveer a los presuntos indígenas vendedores de indios a la usanza, de armas y caballos, que comúnmente se usaban como bienes de intercambio, pues en caso de volverse rebeldes podrían utilizarlos contra los españoles.

En los informes se hacía hincapié en que había padres que vendían a sus hijos a los soldados, seguramente en razón de los tres orígenes que se consideraban legales para la esclavitud. En palabras de un tratadista, *hay bastantes razones y causas por donde puede ser uno justamente cautivo y vendido...el primero es la guerra... otro título es los delitos públicos... otro título hay que los padres en extrema necesidad tienen facultad natural de vender sus hijos para su remedio.*⁵

El doctor don Antonio Ramírez de Laguna, fiscal protector de los naturales, escribió al rey el 30 de junio de 1652 sobre que los indígenas de paz o reducidos eran vendidos por otros aborígenes a cambio de armas, caballos y vestidos, de que los cabos del ejército los vuelven a vender y daban certificaciones para seguridad de los compradores, y que el gobernador, en conocimiento de esto, había ordenado no sacarlos del reino, lo que da cuenta del fenómeno emigratorio. Se emitió una real cédula el 18 de abril de 1656, condenando y prohibiendo este mecanismo. Pero el sistema llamado de la usanza, continuó presente, pese a las críticas y a las ordenanzas.

La Junta de prelados que se había constituido por orden del rey para dar su parecer sobre todo el sistema esclavista, informó que en Chile los géneros de esclavitud eran tres: 1. Los indígenas cogidos en la guerra, que estaban declarados esclavos por su rebeldía. 2. El de servidumbre que, en su opinión, bien usado era en beneficio de las almas, educación y política de los pequeños nativos enseñándolos a la vida civil, respecto de ser apresados en

5 Tomás de Mercado publicó en Sevilla el año 1569 *Tratos y contratos de mercaderes*, y en 1571 una segunda «corregida y aumentada» que tituló *Suma de tratos y contratos*, última que pude consultar en la John Carter Brown Library, la cita es de la página 102 v.

muy tierna edad, y de que estaba ordenado que sirvieran solo hasta los veinte años. 3. Los esclavos a la usanza, vendidos por sus parientes. Entre las consideraciones de la Junta estaba la de que los cautivos obtenidos por el mecanismo del trueque con los indígenas no debían ser tenidos por esclavos, no obstante el pretexto de doctrinarlos, pues eran vendidos y tratados como esclavos, a pesar de lo ordenado por la cédula de 1656.

Otra de las voces denunciantes fue la del jesuita Diego de Rosales, que en carta de 20 de marzo de 1672 escribió en contra de esta forma, logrando finalmente que el rey ordenara de nuevo a los cabos de la frontera que cesasen en esta costumbre.⁶

LAS MIGRACIONES

Las migraciones forzosas de indígenas, que llegaron incluso a sectores tan lejanos como el Perú, las que habían sido realizadas aun antes de su esclavitud, fue uno de los principales motivos de tensión entre los dos reinos, la gobernación de Chile y el virreinato, durante su vigencia e incluso después de su abolición. Por cierto era una competencia a las necesidades laborales de los productores chilenos.

El 18 de marzo de 1658, el gobernador Pedro Porter Casanate le envió una carta al capitán Lorenzo de Ulloa en la que le encomendaba que llevara al Perú doce cautivos «encollerados», es decir, con grillos o cadenas, embarcándose en el primer bajel que llevase aquel destino.⁷ En Concepción el capitán abordó el navío Nuestra Señora de los Ángeles con su cargamento humano, sin problemas hasta llegar a Valparaíso, donde trató de tomar la fragata Las Ánimas del Purgatorio, pero su maestre se opuso poniendo en consideración del contador Jerónimo Hurtado de Mendoza, autoridad que estaba de turno en el puerto, que llevaba poco personal, para el caso de una rebelión, y que los indios tendrían que ir en cubierta pues no había otro espacio donde acomodarlos, a lo que venía a sumarse que sus pasajeros temían embarcarse con aquella compañía.

El 16 de abril Hurtado de Mendoza ordenó que se embarcaran los doce esclavos y que los asegurara y aprisionase con toda la seguridad necesaria, de lo que el maestre de Las Ánimas apeló ante la Audiencia, pues la orden

6 Otros antecedentes y opiniones las vertió Diego de Rosales en *Historia general del reyno de Chile*, 3 vols. Sala José Toribio Medina, Santiago de Chile (fue publicada más tarde en 1877).

7 Real Audiencia 2137 pieza 18 (en adelante RA pza.).

ponía en riesgo al resto de los pasajeros ya que llevaba pocos hombres de mar, añadiendo que su nave iba abarrotada de mercaderías. El conflicto tomó mayores dimensiones con la llegada de una real provisión que mandaba que se presentaran ante los oidores las órdenes y licencias que tenían las personas que llevaban indígenas para embarcar al Perú, y con la noticia de que el destinatario de los que llevaba Ulloa era el virrey. En otro escrito el marino alegaba que posteriormente saldría rumbo al Callao el navío Los Reyes, al que consideraba más a propósito y seguro para una carga de hombres de aquella naturaleza, de los que se sabía «que obran con desesperación como lo han hecho en otras ocasiones».

En esos mismos días el fiscal había puesto pleito contra el piloto y el maestro del Nuestra Señora de los Ángeles, pues no se había dejado visitar por el oficial real antes de zarpar del puerto de Concepción. No están conservados los últimos autos de estos procesos, y tampoco se sabe el destino final de los doce aucaes prisioneros.

El 9 de abril de 1662 el rey, teniendo presentes las cartas escritas por el obispo de Concepción sobre los graves inconvenientes que resultaban de la esclavitud y del modo en que la practicaban los del ejército vendiendo fuera del reino a todos los que aprehendían en las malocas y campeadas, ya fueran rebeldes o amigos, mandó que se formara una Junta con los dos obispos de Chile, y los religiosos que encabezaban los franciscanos, dominicos y jesuitas, para que trataran sobre el asunto y le informaran su parecer para poder resolver. Que además *los indios e indias y niños prisioneros no se puedan vender por esclavos ni llevarse fuera de ese reino. Pues por haberse vendido y sacado de él los que se han hecho prisioneros hasta ahora, se ha entendido que está impedida e imposibilitada la paz y quietud de esas provincias y la población de la tierra que hoy se halla en tal estado.* Finalmente ordenó que los que fueran esclavos sin las condiciones de la cédula de esclavitud, fuesen «reducidos» a sus tierras, y se fueran devueltos a sus antiguos encomendados.⁸

Frente a la posición de la corona, las autoridades del Perú, sin darse por vencidas, el 20 de noviembre de 1662 representaron al rey acerca de los daños que se seguirían en caso de reintegrar los esclavos indígenas a Chile. No obstante, en agosto de 1663 el rey ordenó nuevamente, entre otras disposiciones relativas al tema, que se remitieran a Chile los que hubieran sido

8 Jara y Pinto, *Fuentes para la historia del trabajo en el reino de Chile. Legislación 1546-1810*, Tomo I, 1982, p. 296, citan CG 715 fs. 83 y 90; RA 3110 f. 199; y Lizana, CDHAAS III p. 116.

vendidos en Perú y el 25 de agosto de 1664 reiteró al gobernador sobre lo que había ordenado el 1º de agosto del año anterior sobre que no se sacaran esclavos, y el 22 de septiembre de 1667, insistió en el parecer de la Junta.

LOS ARAUCANOS EN COLCHAGUA

En un cálculo efectuado por Rolando Mellafe para fines del siglo XVII, de los once mil habitantes correspondientes a Colchagua, siete mil quinientos eran indígenas, y de estos solamente ochocientos treinta y tres habrían sido empadronados, es decir, un 11.1%. También señala que de quinientos veintidós hombres, trescientos veinte (61.3%) eran de fuera del corregimiento, y de trescientas once mujeres, ciento ochenta y ocho (60.4%) lo eran. En cuanto al estatus jurídico social separó a la población indígena en trescientos dieciocho encomendados y ciento cuarenta y cinco mujeres, diez libres y seis mujeres de esta condición, veinticinco hombres y veintitrés mujeres de servicio y treinta y nueve esclavos y treinta esclavas. Este bajo número se explica porque ya había sido abolida la esclavitud y se les menciona como referencia de terceros, como por ejemplo hijos suyos.⁹

No solamente los estancieros que carecían de encomienda recurrían a la posesión de esclavos indígenas, como se verá en los casos citados más adelante.

TESTIMONIOS DEMOGRÁFICOS

El archivo de la doctrina de Chimbarongo, que es el único que conserva partidas sacramentales y de enterramientos del siglo XVII colchaguino, nos proporciona varias noticias directas y tangenciales sobre los indígenas esclavos y otros procedentes de Arriba, a pesar de la ambigüedad en las calificaciones, destinadas en algunos casos a no pronunciarse clara y directamente sobre el estatus de los indígenas.

Al igual que con los esclavos negros, puede verse que algunos indígenas de este estatus gozaron de cierta estima o consideración en su medio. Así pasó con dos esclavos aborígenes, Pascuala, que en 1667 fue madrina del bautismo de un encomendado que no era del repartimiento de su dueña, y Juan, que en 1673 lo fue de una hija de indígenas del servicio de su amo.

En las partidas bautismales veintitrés anotaciones corresponden a in-

9 Rolando Mellafe, «Migraciones rurales en Chile del siglo XVII», en *Lecturas para Seminarios*, de CELADE, Santiago 1977, ver sus cuadros 2 y 3.

dios esclavos, en que son mencionados como tales o lo es madre natural (dos en 1666, uno en 1667, tres en 1668, dos en 1669, cuatro en 1672, dos en 1674 y nueve en 1675), pero hay muchísimas en que se pone «natural de arriba hijo de padres infieles», por ejemplo en agosto de 1677 se señala de Felipe que había nacido arriba y que era «del teniente Pedro de Rojas», de quien sabemos que era un peruano que hizo varios negocios con otros naturales esclavos antes de la abolición del sistema. Como propiamente esclavo suyo fue anotado en agosto de 1675 Juan, de 20 años, también hijo de padres infieles.

Otros amos fueron los encomenderos don Francisco Canales de la Cerda (en seis bautismos, algunos de naturales de arriba y otros como hijos de esclava), el sargento mayor don Luis González de Medina (en tres, una de arriba y dos hijos de esclavas, uno nacido en Teno), don José de Maturana Valles (uno nacido en Chimbarongo), don Pedro de Toro Mazote Zelada (dos, madre e hija). En una partida fueron mencionados los estancieros don Nicolás de Vergara Toledo y don Francisco de Zúñiga Arista y Junco, otros fueron el teniente Miguel de Moya, las viudas doña Luciana Ibarra de la Cerda y doña Inés González del Pulgar, y el convento de Nuestra Señora de las Mercedes de Chimbarongo. En cuatro casos no se anotó el dueño.

Los doce casos de hijos de esclavas no mencionan padre, dejando constancia en siete de que era desconocido, solo a una se la anota como esclava, a once como indios y una como mestiza. De sus madres, Mariana había sido traída del sur con su hijo; de María, natural de la Imperial, no queda claro, pero fue bautizada de 30 años el mismo día que su hija y es la única de quien se precisó el lugar de nacimiento, del resto siempre que se da la referencia esta era simplemente arriba; de otra María se señala expresamente que se bautiza de 20 años y que fue «habida en la guerra». Los padrinos atraviesan toda la escala social, desde los amos, sus parientes, otros indios, generalmente anotados como de servicio, hasta negros esclavos. Es posible que, en el caso de los de padre desconocido, los padrinos puedan guardar alguna relación con el ignoto progenitor.

Las partidas matrimoniales no dejan claramente establecido el sentido o forma de pertenencia de los contrayentes a determinado español, es decir, si era por esclavitud, servidumbre, servicio u otra, aunque los que son anotados como nacidos arriba pueden haber sido esclavos o de servidumbre, aunque algunos ya estaban adscritos al sistema de encomienda (como por ejemplo José y Antonio, que siendo de esta naturaleza fueron anotados como de la encomienda del capitán Domingo de la Arriagada al casar en 1664 y 1677,

respectivamente, o como Luis Clape casado en 1675 con Juliana, ambos de arriba y encomendados al sargento mayor Luis González). Hay cinco casos en que se estableció su estatus esclavo, tres entre iguales: Lorenzo en 1675 con Josefa, esclavos de don Francisco de Zúñiga; Francisco en 1675 con Francisca, que eran del capitán Agustín de Maturana; Antonio en 1676 con Angelina, de don Francisco Canales, esclavos naturales de arriba e hijos de padres infieles. Los otros fueron Diego, natural de La Frontera, esclavo del mercedario fray Pedro Zerralto, que se casó en 1674 con Magdalena, india del servicio del capitán Alonso Sánchez, hija natural de una india de éste; e Inés, hija de infieles, esclava del servicio de Tomás Hernández, que se casó en 1674 con un esclavo negro nacido en Santiago y perteneciente a otro amo.

Hay noticias de casados que proceden de otro tipo de archivos: dos de los *cuatro muchachos indios aucaes esclavos de ley como constará por sus certificaciones... se aprecien todos en ochocientos pesos, cada uno a doscientos pesos*, que eran Juan, casado, con dos hijos, Miguel, casado con un hijo, Juan, soltero, y Ranquillo, según declaró Juan Martínez de Vergara en un legado testamentario otorgado el 8 de octubre de 1658.¹⁰ De lo anterior se deduce que los dos casados lo eran con mujeres libres, puesto que sus hijos gozaban de esta condición, asemejándose en esto al comportamiento observado en los esclavos negros que, cuando contraían matrimonio, lo hacían preferentemente con mujeres libres. Vergara era encomendero en Colchagua.

Entre 1668 y 1677 hay anotados catorce entierros de esclavos indígenas claramente individualizados como tales. En trece se anotaron sus amos, tres de los cuales, Juan de Allende Uriona, José de Maturana Valles y Juan Vásquez de Arenas, aparecen dos veces, y en otras oportunidades con otro tipo de indígenas, lo que confirma la hipótesis de que los que recurrieron a este sistema laboral, también eran encomenderos y patronos de trabajadores indígenas libres.

Los hombres esclavos, todos solteros, eran de las siguientes procedencias y edades: Juan, de arriba, de cuarenta años; Bartolo, de padres infieles, de veinticinco; Pedro, de veinticuatro; Juan, de arriba, de veintiuno; Juan, de padres infieles, de veinte; Juan, de arriba, de dieciocho; Miguel, de Guelón, hijo natural de una indígena de arriba, de tres meses; Juan, de Maule, hijo natural de una esclava, de dos meses; y Juan, de siete días, el único del que se anotan sus padres, Pedro y María.

Las mujeres solteras eran: Francisca, de padres infieles, de cuarenta años; Catalina, de padres infieles, de dieciocho; y María, de padres infieles, de

10 Notarial de San Fernando, volumen 104 f. 479 (en adelante NSF).

la que no se anota su edad. De las casadas, ambas de treinta años, María, de Toltén, lo era con Pedro, de la Imperial, de su misma condición servil y del mismo amo, Allende; y Juana, de Peteroa, casada con un encomendado de su amo don Francisco Canales.

UN CASO DE MUESTRA, LOS DEL CABI PUDETO

Don Diego Jaraquemada, estanciero en Lihueimo y encomendero de Purapel en 1614 siguió un pleito con doña Luciana de Vergara, sobre mejor derecho a unos indios beliches que había cautivado don Pedro de la Barrera Chacón, cuando había sido gobernador de Chiloé, hijo de esta última. La historia adversa de estos indígenas comenzaba en el siglo anterior.¹¹

Por 1560 el matrimonio formado por Juan de Figueroa Villalobos (cacerfeño, había participado en Jaquijaguana y Arauco) y doña Inés de Mendoza Carvajal y Cimbrón, habiendo hecho dejación de sus indígenas de Valdivia, se avecindó en Osorno, por haber recibido una encomienda allí, como años después también las recibieron sus dos hijos mayores don Francisco de Figueroa y don Álvaro de Mendoza. El segundogénito, nació en 1569, su encomienda consistía en un grupo de naturales del cabi y tierras de Pudeto, cuyos caciques principales fueron Quedetipay, primero, y don Pedro Quintupurai Toltunto, su sucesor, con Catelemu su principal sujeto, cacique que también fue expresado en la concesión. Pero los sucesos posteriores al 23 de diciembre de 1598 cambiaron la suerte de toda la familia y la de sus indígenas.

Una vez llegados a Santiago, habiendo perdido todos sus bienes en el levantamiento, el gobernador Vizcarra le otorgó al veterano conquistador, que a la fecha contaba 76 años, merced de 1.296 cuadras de tierras, una legua cuadrada, en la doctrina de Malloa, corregimiento de Colchagua. Su hijo Juan, presbítero, en marzo de 1599 recibió la suya, tierras que donó a sus dos hermanos mayores. Don Francisco de Figueroa Mendoza recibió en 1605 una merced junto a las tierras de su hermano y otra de 300 cuadras colindantes con las de su padre, las que formaron parte de la estancia de Las Palmas de ocho mil cuadras. Además de sus tierras colchagüinas, tuvieron otras camino a Valparaíso y casas en Santiago, aunque con algunos censos e hipotecas. Ambos hermanos, don Francisco y don Álvaro, tuvieron indios de servicio, a los que este último al testar en 1625 declaró haberles pagado *el vestuario que les debo y por lo que les puedo ser a cargo mando se les de a cada uno dos piezas de ropa y unos zaragüeles de cordellate...* y mandó decir 30 misas por

11 RA 1277 pza. 1.

los indígenas difuntos que habían sido de su servicio.¹²

Volviendo a los beliches encomendados, solo tenemos noticias de los de Pudeto, que eran los de don Álvaro, quienes, al decir de este y de testigos años más tarde, no solo no se habrían rebelado, sino que colaboraron llevando leña y yerbas al fuerte donde estaban refugiados los españoles y ayudaron al coronel Francisco del Campo con el socorro que había traído del Perú a trasladarlo de Valdivia al fuerte, acompañándolo después a Chiloé, donde fueron a prestar su auxilio con la noticia de los corsarios que habían tomado la ciudad de Castro. Vueltos a sus tierras, su proceder les valió la enemistad de los rebeldes, siendo cautivados con sus mujeres e hijos y llevados al Calle calle, aunque por respeto y ser emparentados unos con otros, y por ruegos fue finalmente liberada la mayor parte de ellos.

En enero de 1610 don Pedro de la Barrera, recién nombrado cabo y gobernador de Chiloé, llegaba a servir su cargo, saliendo *a correr la tierra y términos de Osorno por el mes de marzo... y habiendo repartido por cuadrillas los soldados que llevaba llegó la una de ellas... a la tierra y cavi llamada Pudeto del dicho cacique don Pedro Quintupurai Talcunto, que es en comarca del de Cunco donde los llevaron quietos y pacíficos sin armas ni resistencia alguna*. Los tuvo casi un año a su servicio en Chiloé, pero en febrero de 1611 los embarcó en Carelmapu con sus mujeres e hijos y los envió a Valparaíso para radicarlos en su estancia en el valle de Colina en calidad de esclavos, junto a los indios del pueblo de Colina en que había sucedido a su padre en segunda vida.

Sabedor de lo anterior el fiscal de la reciente creada Real Audiencia de Santiago, licenciado Hernando Machado, pidió que estos indígenas fueran declarados por libres. Por su parte De la Barrera reaccionó ante la posibilidad de que el pleito le fue adverso, pidiéndolos por encomienda para ser agregados a los de su pueblo de Colina en esta calidad. Estando el asunto en este estado y aún sin conseguir su objetivo, volviendo del sur murió, sin descendencia, ahogado al hundirse la piragua en que cruzaba un brazo de mar.

Con su muerte se extinguía la segunda vida de la encomienda de Colina, por lo que su madre —y heredera por falta de hijos— doña Luciana de Vergara y Silva, contó entre los bienes del difunto a los beliches en calidad de esclavos, y ya adjudicados a su haber hereditario los dejó en sus tierras de Colina, siguiendo el pleito con el fiscal de la Audiencia en su calidad de nueva ama. Fue notificada que por auto de 3 de octubre de 1614 se daba por no comprendidos en la cédula de esclavitud a *Domingo, Rodrigo y demás indios*

12 Escribanos de Santiago 87 f. 230. (En adelante ES)

e indias contenidos en las veintisiete certificaciones; no se demoró mucho en reaccionar la activa viuda y el 1° de diciembre siguiente la causa estaba remitida al Consejo de las Indias en grado de apelación, situación que le permitió mantenerlos de hecho en sus tierras de Colina, que pocos años antes habían perdido los de la encomienda del pueblo de igual nombre, el que desde la Conquista habían estado en manos de la familia pues formaron parte de la encomienda que Pedro de Valdivia dio a su socio Francisco Martínez, padre de doña Luciana.

Pero del mismo modo que existía en el país un grupo poderoso de descendientes de los primeros conquistadores, llegaban nuevos contingentes de funcionarios dispuestos a hacer uso de su poder. En enero de 1611 se hacía cargo de la gobernación de Chile don Juan Jaraquemada, y aunque estuvo solo un año alcanzó a otorgar la encomienda de Colina, con el agregado de los beliches, a su sobrino don Diego Jaraquemada. Se originaron varios pleitos que no es del caso tratar aquí, pero entre los que nos interesan, tenemos el que continúa doña Luciana sosteniendo que habían sido cautivados en la guerra después de la publicación de la cédula real de esclavitud como rebeldes, y Jaraquemada, por su parte, que estaban comprendidos en la cédula de encomienda que le había sido otorgada y de la que había tomado posesión, a los que vino a sumarse don Álvaro de Mendoza Figueroa, sobre que nunca había perdido su derecho de encomendero por no haberse alzado contra la corona sus indígenas y por tanto ser nulas tanto la esclavitud de que fueron objeto como la nueva encomienda en que se los incluyó.

Pero surgió una nueva concesión de encomienda, esta vez por el gobernador Alonso de Ribera, que el 23 de agosto de 1615 ponía en poder de don Gaspar de la Barrera Chacón veinte indios que estaban en servicio de su madre *los quince de ellos que el maestro de campo don Pedro de la Barrera Chacón, su hijo y hermano, siendo cabo y gobernador de las ciudades de Arriba cogió en la guerra y los cinco restantes que están en servicio de vuestra madre y vuestro y para que ninguna persona os los inquiete...* No obstante esta última intención, los pleitos siguieron, ahora ya sin amos de indígenas esclavos, sino entre los tres presuntos beneficiados (Figueroa Mendoza, Jaraquemada y De la Barrera) con estos mismos indígenas, ahora en calidad de encomendados.

Volviendo a los indígenas, todavía estaba don Pedro Talcun en calidad de cacique, con su mujer y su hija nacida antes de la saga familiar, en 1605, a la que solo había seguido una recién nacida en 1615, y de los de su parcialidad, que habían corrido igual suerte, la mayoría estaban casados, de

dos solteros no se sabe si lo eran por ser de los hijos de aquellos (anotados aparte por su edad), o que permanecieron en este estado por su voluntad dada su trágica situación. Un caso distinto es el de Sebastián, que solo en septiembre de 1610 fue tomado prisionero en Languillanquilco, en términos de Valdivia, *donde estaba cautivo de los enemigos*. Andrés y Hernando eran oficiales carpinteros de hacer carretas, uno era curtidor y, del resto, doce eran gañanes (con un cierto grado de especialización en las actividades agrícolas).

UTILIDADES EXTRALABORALES DE LOS ESCLAVOS

Los esclavos, hombres y mujeres, eran dados en parte de pago en una compra, legados para el bien del alma del que había sido su amo, entregados como parte de dote, o para mandas y donaciones. También podían ser arrendados, dados en prenda e hipotecados. De las esclavas mujeres se obtenía la ventaja adicional que se podía vender el derecho a la servidumbre de sus hijos y, en general de todos los procreados por línea umbilical o agnaticia, que engrosarían la masa laboral, no pocas veces bajo la condición de encomendados según una curiosa transformación de estatus que se verá en otro acápite.

El capitán Juan Vásquez de Arenas el 25 de octubre de 1638 compró la estancia de Pidihuinco con mil cuadras en el valle de Chimbarongo a doña María del Pulgar Sigüenza, quien *recibió la paga en el valor de un muchacho cogido en la guerra en tierras de Purén y lo demás en reales*. El comprador era un peninsular que llevaba poco menos de cuarenta años sirviendo como soldado en Arauco.¹³

María Magdalena de Guillonda, estanciera y viñatera en Nancagua, viuda del teniente Pedro Rebeco, al testar en 1656 declaró por sus bienes *una india llamada María esclava cogida en la guerra cuya certificación está entre los papeles que tengo*, la que legó a su hija Antonia de Villegas, junto a doscientas cuadras de tierra. *Item, un muchacho llamado Bartolo, hijo de esclava de ley llamada María.*¹⁴

Gaspar Martínez de Bedoya, que había formado su estancia en la doctrina de Malloa con tierras que había recibido en merced y otras compradas, al testar en 1668 declaró por sus bienes cinco esclavas, *la una llamada Melchora cogida en la guerra y despachada carta de esclavitud por el señor don Pedro Porter Casanate, gobernador que fue de este reino, la cual tengo en mi poder, y las cuatro esclavas son hijas de la dicha india Melchora, llama-*

13 NSF 114 f. 597.

14 NSF 114 f. 790.

*das, Josefa, Apolinarda, Antonia y Pascuala. También declaró que siendo protector el capitán don Francisco de Erazo le compró a censo mil ovejas de los indígenas del pueblo de Colchagua y habiéndolas traído a mi estancia... ahora dice ha muchos días que me las dio en arrendamiento siendo así que no hubo tal trato ni le hice obligación, mando que ajustada la cuenta de lo que le he dado con más de dos años y medio de los jornales que un indio esclavo mío estuvo en su estancia, sabiendo que era mío, y esclavo, no lo quiso dar alegando ser libre, declaro que ajustado el valor de los jornales que me los debe en Dios y en mi conciencia, con lo más que le he dado por el valor de las ovejas, que consta por un recibo de don Juan Caxal, en que dice que recibe aquello por cuenta de don Francisco de Erazo el exceso que hubiere de una parte a otra se pague o se cobre.*¹⁵

Doña María Sazo García, viuda del capitán don Pedro Palma Ibarra, al testar en la Ribera de Teno en 1699 declaró que a su hija doña Juana Palma, le había dado en dote cuando la casó con don Antonio Hurtado de Mendoza, ganado cabrío y ovejuno, vajilla, ropa y una india que entonces corrían esclavas en trescientos pesos de a ocho reales.¹⁶

También el capitán don Juan de Torrijos Muñoz incluyó una auca, que fue avaluada en trescientos y veinte pesos, en parte los 2.118 pesos de la dote de su hija doña María Torrijos Daza, al casar con el capitán Tomás Hernández del Pulgar, según la escritura que fue otorgada después de su fallecimiento en Nancagua el 4 de diciembre de 1681.¹⁷

Doña Margarita Verdugo, al casar con Felipe de Arce Cabeza de Vaca, fue dotada con tierras y bienes entre los que se contaban 400 pesos de una esclava y 2.000 del servicio de seis yanaconas. Siempre necesitada de mano de obra, el 20 de octubre de 1659, compró a su hijo Rodrigo una indígena esclava.¹⁸

A doña Nicolasa de Arce, al casarse en 1661 con el teniente Diego Carreño y Castro, la dotó su padre natural con 2.532 pesos incluida una indígena esclava llamada María, casada con Juan, yanacona de su encomienda, haciéndole también donación a la acción y derecho que tenía a este por todos los días de su vida, lo que fue apreciado en quinientos cincuenta pesos. A estos dos tipos de trabajadores se agregaba una mulatilla esclava.¹⁹

15 NSF 104 f. 624.

16 NSF 119 f. 525.

17 NSF 117 f. 525 v.

18 NSF 113 fs. 102, 104, 350; y 115 f. 28 v.

19 NSF 115 f. 101 v.

Doña Magdalena de Leiva y Sepúlveda, viuda del ya mencionado Martínez de Vergara, entregó en 1662 a doña Mariana de Vergara, al casarse con el alférez Antonio de Labra y Vega, entre otros bienes, los aucas Juan Pilche y Elena, su mujer, con dos hijos varones, Francisco de nueve años y Ramón, de siete y dos *chinas*, Mariana de tres años y Agustina de teta de tres meses, tasado su servicio en quinientos pesos todos. Otra esclava indígena llamada Josefa fue evaluada en 315 pesos con la obligación de que, a diferencia de lo que podía hacer con el resto de la dote, no se la había de quitar su marido mientras viviera.²⁰

CAMBIO DE ESTATUS

Algunos esclavos, con su amo actual, u hombres fugitivos con un nuevo patrón, conseguían que se los pidiera en encomienda condenando así a sus descendientes a este régimen laboral forzado a cambio de su presunta libertad. El sistema consistía en que el señor interesado comenzaba presentando un petitorio poniendo en consideración del gobernador tanto sus méritos como el hecho de que los individuos solicitados estaban «asimentados» en sus tierras o habían sido criados en sus casas. Tantos fueron los abusos y las coimas o gratificaciones efectuadas en estas concesiones que, por ejemplo, en 1684 el Consejo de Indias ordenó dejar sin efecto varias de las encomiendas otorgadas por el gobernador Francisco de Meneses.²¹

El capitán Juan Sazo, estanciero en Teno, tenía entre sus esclavos indígenas a María, la que en 1660 tuvo un hijo llamado Domingo. En esta calidad fue heredado por José Sazo García quien lo regaló a su sobrina doña Ursula Sazo Monroy, casada con el capitán Martín Hernández González del Pulgar. Este, luego de la abolición de la esclavitud, el 30 de abril de 1695 recibió en encomienda no solamente a Domingo, hombre de 35 años y casado a la fecha, sino también a sus hijos Juan de catorce, Felipe de doce y Domingo de ocho, todos nacidos en Teno. En 1697 el fiscal pidió la nulidad de la encomienda por algunas irregularidades. Se dijo en la defensa que se *han omitido los edictos por ser los indios encomendados o putativos nacidos y criados en sus casas o hijos y descendientes de indios e indias que fueron esclavos, que para los de esta naturaleza no habiendo de haber oposición no eran necesarios los edictos*. Se solicitó que de no poder ser encomendados

20 NSF 115 f. 124.

21 Capitanía General 522 pza. 1 (en adelante CG).

los descendientes de la esclava María, a lo menos se le depositasen.²² En la visita que efectuó en 1698 el corregidor de Colchagua a todos los indios del Partido, se anotaron los tres hijos de Domingo (el mayor ya casado con Nicolasa, indígena natural de Rapel de veintidós años sin hijos), como del servicio de Hernández de los cuales estaba tomada la razón en la Secretaría de Gobierno.²³

En 1680 el gobernador le señalaba al rey que muchos de los que poseían indígenas esclavos, renunciando al derecho de la esclavitud (aun antes que se hubiesen mandado poner en libertad) los pedían por encomienda y que si en el despacho de los títulos habían procedido los gobernadores sin las formalidades que se debían observar en la provisión de las encomiendas por vacante real, era atendiendo primero a la utilidad de los mismos indios que mejoraban su estado y condición con este título, segundo a la congruente compensación del dueño que los había adquirido a costa de su propio dinero y, finalmente, al aumento de la real hacienda en los intereses que se percibían en razón de estas encomiendas primero por el pago de la media anata y de sus vacantes, pasadas las dos vidas en que el rey podía volver a encomendarlos.

Queda clara la ganancia del rey y la del estanciero, no así la del indígena que con la abolición habría quedado por lo menos teóricamente libre, y mucho menos la de sus hijos y descendientes, que automáticamente irían siendo integrados a la encomienda desde su nacimiento.

En las creaciones de nuevas encomiendas por este sistema, no todos los indígenas contenidos eran esclavos. También se hace referencia a casos tales como el de ser huérfano o putativo criado en la casa del peticionario, o simplemente se silenciaba todo antecedente y, dentro de un grupo, se destacaba a algunos que sí tenían alguna de las condiciones vinculadas con la esclavitud o servidumbre.

Estas encomiendas de indígenas transformados de una condición distinta de aquella, las figuras son desde la simple adjudicación de uno o dos naturales hasta la de altos números con multiplicidad de orígenes e incluso con sucesivas mercedes que beneficiaban a un sujeto «benemérito», como el de don Andrés Toro Mazote, que fue alcalde de Santiago, con sucesivas encomendaciones de naturales, una de las cuales puede verse como ejemplo en

22 CG 522 f. 128.

23 En mi artículo «Los encomenderos, amos y patrones de indios en las estancias colchaguinas, según la Matrícula de 1698», *Cuadernos de Historia* N° 15, Departamento de Ciencias Históricas, Universidad de Chile, 1995, pp. 152 y 168, cito CG 500 f. 286.

el apéndice documental.

El capitán Francisco Álvarez de Guarida y Rodríguez Maceda, dueño de la estancia Teno y casado con doña María Paniagua y Mariño de Lobera, de treinta años, expuso los méritos de sus antepasados y sus propios servicios en la guerra y solicitó el 27 de enero de 1646 ocho muchachos nacidos en su casa hijos de esclavos indios y del servicio de ella: Juanillo de siete, Marcos de cuatro y José de seis meses hijos de Francisco Turui, esclavo y de Baltasara india su mujer; Bartolo de cinco y Juanillo de uno, hijos de Gaspar Avima y de su mujer Pascuala; Sebastiana de 10 hija de Juan Crinao, esclavo y su mujer Francisca; Mateo de dos hijos de Juan y de Juana, ambos solteros y de su servicio; Juan de ocho meses hijo de Juan, indio de la otra banda de la cordillera y de Teresa, solteros. En 1651 aparece negociando la compra del derecho a unos indios esclavos a su hermano Domingo, soldado a la sazón «para poderse sustentar y continuar el real servicio». El 22 de octubre de 1652 se presentó de nuevo ante el gobernador pidiendo la encomienda de Diego de 13 años, hijo de Baltasara putativo, Miguel de tres, hijo de Juan esclavo y de Francisca su mujer, Cristóbal de cuatro y Marcos de tres hijos de Francisca ciega putativos, Francisco, hijo de Gaspar y de Pascuala. Finalmente el 20 de diciembre de 1664, diciendo que se haya pobre y cargado de obligaciones de mujer e hijos, que es de las personas beneméritas del reino, pide en encomienda a Nicolás, de tres meses, hijo putativo de María, india nacida en su casa, viuda hija de Isabel, cuyo padre era Marcos de su encomienda, de 22 años a la fecha (sí se le anotó bien la edad al ser encomendado en 1646).²⁴

Muchas de estas encomiendas fueron dadas a «doncellas» hijas de beneméritos poco antes de su matrimonio, lo que evidencia la finalidad de la petición y de la consiguiente merced. Así doña Petronila de Morales y Córdoba de la Barrera obtuvo el 11 de julio de 1673 una para su hija doña María de Arcaya, de cinco indígenas vacos y uno putativo de cuatro años, casándose poco después con el viudo don Pedro Toro Mazote Zelada, encomendero en segunda vida de los indígenas de Chimbarongo y gran estanciero colchaguino.²⁵

Doña María Magdalena Navarrete Fernández de Soto, mujer del capitán Francisco Román Centeno estanciero en la doctrina de Malloa, solicitó al gobernador le hiciera merced de encomendarle en cabeza de su hija doña Catalina Román cuatro muchachos putativos de menores edades y uno cogido en guerra viva: Alonso de siete y Juan de cuatro, hijos de María; Felipe de

24 ES 343 f. 292 v. y NSF 114 f. 581 v.

25 CG 473 f. 210 donde pueden consultarse muchas de estas encomiendas.

cuatro y Francisco de menor edad hijos de Violanta, y Sebastián cogido en la guerra de 24 años, lo que obtuvo el 18 de mayo de 1678.²⁶ En la visita realizada veinte años después a los indios de Colchagua, salvo Francisco, estaban en depósito Sebastián, ya viudo y los tres restantes solteros. En este caso no le sirvieron a la nueva encomendera para conseguir marido pues murió soltera.

PRECIOS Y VALORES

Un testador señalaba en 1710, que cuando había contraído matrimonio treinta años antes había aportado *el procedido de la venta de un indio, mi esclavo, que vendí y se redujo a 93 vacas y 60 pesos en ropa.*²⁷

De unas transcripciones de ventas de indios aucas, se pueden extraer los siguientes precios: En 1607 a Juana, 80 pesos, era natural de Osorno; en 1608 a Melipichún 26 pesos cuatro tomines (equivalentes a 48 patacones); a Ayapichón, que se bautizó en la Concepción le puso por nombre Juana, de veinte años, en 95 patacones. En 1650 a María con su cría de dos años, en 200 pesos; a Juan, o Curilipi, de siete años, en 200 pesos. En 1651 a María, o Pinguedaguerin, con su cría Isabel, de veintidós y cuatro años respectivamente, en 400 pesos; a Luisa con su sobrino Antonio, de cuarenta y catorce años en 320 pesos; a Cheuqueconiu, de once años, en 250 pesos. En 1652 a Anamaría, o Llanqueguetar, y Casilda, de treinta y veinte años, en 310 pesos. En 1671 a Andrés Quelaqueo, de treinta y cinco años, en 300 pesos.²⁸

En la venta de una esclava de treinta años (cuya carta se adjunta en uno de los apéndices), se señalan 300 pesos de precio, pero estas cifras, como en general las de todas estas operaciones, existe la posibilidad de que no reflejen la realidad por haber incidido otras variables tales como los impuestos, la alcabala de las compraventas, y el quinto del rey en el caso de los esclavos indígenas.

26 ES 343 f. 298.

27 ES 468 f. 128 v.

28 Álvaro Jara, «Fuentes para la historia del trabajo en el reino de Chile», *Boletín de la Academia Chilena de la Historia* N° 58 pp. 132 a 135; Álvaro Jara y Sonia Pinto, «Fuentes para la historia del trabajo en el reino de Chile», *Revista Chilena de Historia del Derecho* N° 8, 1981, pp. 131 a 210; Jara y Pinto, *Fuentes para la historia del trabajo en el reino de Chile. Legislación 1546-1810* Tomo II, 1983, pp. 161 a 171.

RESISTENCIA Y FUGA

La única forma de resistencia de la que tenemos noticia es la fuga, recurso al que echaron mano tanto los indígenas esclavos como los encomendados. Los protocolos de los escribanos colchaguinos conservan numerosos poderes de amos dados a terceros para que recuperaran los suyos, aunque no siempre queda claro si se trataba de esclavos o de encomienda, salvo la denominación de auca o de piezas. Como ejemplo, el estanciero Gaspar Martínez de Bedoya, en 1649 otorgó poder a su cuñado Mateo Carreño, para reducir uno de suyo.²⁹ Las fugas se hacían posibles en la medida en que había personas, especialmente estancieros, que colaboraran.

No conozco las penas que efectivamente fueron aplicadas a los individuos recuperados, pero en el caso de los negros cimarrones eran durísimas, e iban desde los simples azotes hasta el «desjarretamiento» y la mutilación de genitales. Según una orden del gobernador Luis Merlo de la Fuente, de 1610, a los beliches que se ausentaran, la primera vez se les darían doscientos azotes, y la segunda tendrían la pena de muerte, medida esta última que no solamente perjudicaba al fugitivo, sino que también al que había sido su amo, por lo que este castigo extremo fue abolido.

El marcar a los indígenas esclavizados fue una costumbre que varió en el tiempo, a veces haciéndolo con todos o solo con los fugitivos. La real cédula del 5 de mayo de 1635 encargaba al gobernador y al virrey que vieran si era preferible herrar a los cautivos en la mano en vez de la cara, y si debería haber diferencia con los que huyeran y volvieran a ser cautivos, y que se considerara si era de temer que los indígenas pudieran hacer otro tanto con los españoles que cautivasen. Una vez vistos los pareceres de las personas que mejor noticia podían tener sobre el asunto y teniendo a la vista las cédulas de 31 de marzo de 1608, 21 de marzo de 1617 y 13 de abril de 1625 el virrey debía ordenar lo que le pareciera dando aviso al rey. El 14 de noviembre de 1635 el virrey conde de Chinchón daba cuenta de que había mandado que *los que pasasen de catorce años varones y hembras tuviesen facultad sus verdaderos dueños por sola su voluntad, pero procediendo autoridad de juez, ponerles alguna señal en la mano izquierda en la parte que más a propósito para ser conocidos y de manera que sea menos perjudicial para su impedimento y que los que de allí adelante varones y hembras se les verificara que han hecho o querido hacer fuga se les pueda poner en los rostros por vía de castigo y de mayor seguridad la ese y clavo que suele acostumbrarse... ven-*

29 NSF 114 f. 543 v.

ga en noticia de todos y el proceder contra los transgresores para el castigo suyo y escarmiento de los demás. Se nombró al fiscal de la Audiencia de Chile como defensor de los cautivos que recibieran vejación en la aplicación de esta orden.³⁰

Como un mecanismo de controlar el ocultamiento de indígenas de dudoso origen, ya fuese maliciosa o ingenuamente, los oidores organizaban visitas a las unidades productivas. El herrarlos puede haber servido también para evitar que los estancieros ocultaran en sus predios a los de otros amos.

Una indígena del oidor don Pedro González de Güemes, había huido en 1636, y estaba oculta en la estancia que había sido de Baltasar Miranda, en Copequén. Don Esteban Cid Maldonado, otro estanciero colchagüino y enemigo de esta familia escribió en 1644 al oidor informándole que *habrá ocho días tuve lance de haber a las manos una india llamada Elvira, natural de Chilgue (Chiloé), que ella misma me dijo se la había dado a vuestra merced el señor don Fernando de Alvarado, y que ha ocho años que anda fugitiva, y pidiendo una real provisión para proceder a capturarla, como a otros fugitivos que los jesuitas habían ocultado en su estancia de Rancagua.*³¹

Con la real provisión, firmada entre otros por González Güemes, se procedió a la captura de la esclava, pero Micaela de Huerta, la viuda de Miranda, la escondió, *teniéndola en el monte con un indio suyo, que la traía de antes a mal hacer*, para luego trasladarse a Santiago con ambos, pero fue seguida por Cid, quien además tomó prisionera a la estanciera. Según la versión de ésta, el motivo de su viaje a la capital fue el de entregar la india al oidor, su dueño, y según la de Cid, había sido *con intento de asentarla en esta ciudad y ansi mismo venía el indio.*

Cuando no se contaba con estancieros interesados en esconderlos, y usufructuar de su trabajo, las fugas no eran fáciles, ni solían tener éxito. Algunos de los refugiados lo más que lograban era un cambio de status, a veces sin saberlo, siendo el de encomendado el más común.

El gran alzamiento de 1655 que comprometió hasta el corregimiento de Maule, aledaño por el sur al de Colchagua, fue aprovechado por muchos esclavos, y también por indígenas sujetos a otros regímenes laborales, para huir al sur. Así ocurrió con algunas familias de estancieros, como a los Zúñiga Arista en su estancia de Guamul en la doctrina de Chimbarongo, que perdieron varios esclavos que habían traído de Arauco.

30 Jara y Pinto Op cit I, p. 278 (citan Archivo del Arzobispado de Santiago, Lib. LVII, p. 184 y Fondo Antiguo 53 pza. 98), y p. 279.

31 RA 483 pza. 2.

DESPUÉS DE LA ABOLICIÓN

Larga y penosa fue la trayectoria recorrida por la puja de los distintos intereses y posiciones frente a la esclavitud indígena con notables vaivenes y contradicciones en las decisiones de las autoridades. Las voces más oídas fueron las del virrey del Perú, del gobernador y los obispos chilenos, y en la Península, fuera de los consejeros, hasta el nuncio apostólico. Aunque sin jugar un papel entre las voces influyentes, la realidad se imponía siempre, con su lógica implacable de intereses que no excluían la seguridad del reino y los ingresos fiscales.

En una de las cédulas de 20 de diciembre de 1674, la reina gobernadora hizo una larga lista de lo ocurrido en la materia, tales como la prohibición de la compraventa a la usanza en 1659, lo informado por el fiscal de la Audiencia de que los soldados y cabos del ejército no pagaban los quintos reales de los prisioneros, luego del intento de 9 de abril de 1662 en que el rey ordenó que los indígenas desarraigados fueran reducidos a sus tierras, a lo que se opuso para su aplicación, el inconveniente de que reincidirían en sus idolatrías y se unirían con los rebeldes, la carta escrita en noviembre siguiente por el virrey dando cuenta de sus dudas sobre su aplicación y las razones que había tanto a favor de los tres géneros de que se componía la esclavitud indígena, como las razones en contra y las cédulas de 1º de agosto de 1663 y de 25 de agosto de 1664 mandando al virrey que hiciese guardar, cumplir y ejecutar la del 9 de abril sin ningún pretexto y otra de 22 de septiembre de 1667 ordenándole ir dando cuenta de lo que se fuese obrando, después de lo cual el papa había manifestado, a través del nuncio, su preocupación por la situación de esclavitud en que se hallaban reducidos los indígenas chilenos deseando se renovasen con todo el vigor las órdenes dadas a los ministros de estas provincias sobre la materia, para que reconocieran y trataran como libres los indígenas, así en las personas como en las haciendas. Textualmente ordena, finalmente, *que no se hagan esclavos los indios de esas provincias de Chile en ninguno de los tres casos... que los indios cogidos en guerra viva se hacían esclavos por el derecho de ella, el segundo llamado de servidumbre cuando apresados los indios de tierna edad está dispuesto que sirviesen hasta veinte años y después quedasen libres, y el tercero el de la usanza, que es el que los padres y las madres y parientes más cercanos vendían sus hijos cambiándolos por algunas alhajas hasta cierto tiempo como en prenda.* Se reservaba a los poseedores de los esclavos obtenidos por compra que se pusie-

ran en su libertad natural, el derecho de reclamar contra los vendedores, y que se cumpla *por ser tan del servicio de Dios y del rey mi hijo*. Las otras cédulas fueron dirigidas al virrey, a la Real Audiencia y a los obispos de Santiago y Concepción.³²

Los intereses peruanos lograron que el rey por la cédula de 12 de junio de 1679, estableciera que se guardase lo ordenado sobre la libertad de los araucanos, pero que fueran llevados a Lima para ser dados en encomienda, considerando que no tendrían riesgo en su salud por ser esta tierra de mejor temple que la chilena. No quedaron en el reino austral sin reaccionar y el 6 de diciembre de 1680 el gobernador de Chile escribió al rey manifestando que *el beneficio de la libertad de los indios se convertiría en su total destrucción, y que puesto al arbitrio del indio elegir la libertad con el gravamen de la transportación apetecería más la esclavitud, por haberse experimentado que los indios que pasan de estas provincias a la ciudad de los Reyes, mueren luego... de más de que muchos de los indios e indias que estaban poseídos por esclavos, se habían casado con indias e indios naturales de esa ciudad de Santiago y de las demás del Reino, y habían procreado sus familias*. También puso en consideración que Chile necesitaba de especiales asistencias para su conservación por mantener una guerra tan continua y de tanta duración y hallarse más expuestos a las invasiones de los enemigos de Europa y que el transporte costaría una gran suma de pesos porque sería preciso pagar el fletamento de la embarcación y sustento de los indígenas.

El 19 de mayo de 1683 el rey ordenó que no se llevase indígenas a encomendar a Perú, y que los liberados desde 1679 y que estuviesen reducidos no pagaran tributo por diez años, merced que hacía a los que se redujesen voluntariamente, la que en 1687 subirá a veinte años, y a los prisioneros, por cinco años desde el día de su conversión y reducción. Mandó hacer padrón de todos ellos adjudicándolos a la corona, y luego de la gracia de los años de exención deberían pagar el mismo tributo que los encomendados, solo que lo recaudado entraría a la Caja Real.³³

El 18 de enero de 1684 el gobernador escribió al rey diciendo que los liberados estaban depositados en las personas que los poseían y que convenía a la conservación de la paz mantenerlos en este estado y que eran bien tratados como interesados los depositarios en su servicio, y que algunos quejosos fueron trasladados a otro español, con cuyo ejemplo todos los amos trataban

32 Jara y Pinto Op cit I, p. 319, citan RA 3110 f. 322 y 3116 f. 123, Lizana, CDHAAS IV p. 556.

33 Ibid, p. 346 en que se alude o inserta parte de las anteriores, citan CG 717 f. 46.

de tenerlos bien pagados y contentos *porque de dejarlos sin reconocimiento de alguna sujeción repetirían los delitos que se han experimentado en varias ocasiones, por su natural inquieto y poco seguro*. El 19 de noviembre de 1686 el rey aprobó lo obrado por el gobernador con los indígenas de depósito.³⁴

Pero las costumbres tienen un arraigo que muchas veces supera a las leyes, especialmente las de los sujetos poderosos. El general don Antonio Manuel de Carvajal Bravo de Saravia, en 1690 siguió una causa ante la Real Audiencia sobre el derecho a un esclavo que había sido cogido en la guerra.³⁵ A fines de siglo tuvo nuevamente litigios en la Audiencia, esta vez sobre el traslado de sus encomendados de Lihueimo, pueblo colchaguino, a una de sus estancias en Quillota, al norte de Santiago.³⁶

El sistema de conceder prisioneros siguió presente, aunque bajo otro status. Así en 1695, luego de la sublevación de los indígenas de Maquehua, se ofreció a los que fueran a ayudar a someterlos que los rebeldes que apresasen se les entregarían por vía de depósito para que los tuviesen con este título en sus casas y haciendas de campo, con la obligación de pagarles un jornal conforme a la tasa vigente. A la Audiencia le pareció que esta medida se oponía a la Cédula de 1674 en que se mandaba poner en libertad a todos los apresados en la guerra, por lo que el gobernador mandó revocar el bando.

Una real cédula de 10 de diciembre de 1696, fue enviada a Chile en respuesta a una carta del gobernador de 18 de abril del año anterior en que daba cuenta de la sublevación de los indígenas de Maquehua y que para incentivar a los milicianos de los partidos de las ciudades de Concepción, Chillán y Santiago había publicado un bando ofreciéndoles que los prisioneros se les entregarían por vía de depósito para que los tuviesen con este título en sus casas y haciendas de campo, de que recibirían utilidad y ayuda en la labor y beneficio de sus tierras, con calidad de pagarles su jornal, conforme a la tasa, pero la Audiencia había hecho presente que se oponía a lo dispuesto en la cédula de 1674. El rey mandó que a los que se apresasen en la guerra, *se les mantenga como a prisioneros de ella, y en libertad con seguridad de la persona para que no hagan fuga y falten a la fe prometida, induciendo a otros al mismo delito*.³⁷

34 Ibid, p. 350, citan CG 717 f. 71.

35 RA 2103 pza. 27.

36 Fernando Silva Vargas, *Tierras y pueblos de indios*, p. 77, cita RA 166 fs. 185 y 245, 1392 pza. 3 y 2066 pza. 2 f. 30.

37 Jara y Pinto, Op cit I, p. 375, citan CG 718 f. 373.

No deja de extrañar el que el rey por cartas de 11 de mayo de 1697 dirigidas al presidente y oidores de la Audiencia y al obispo de Santiago sobre que no se permitiera que se les quitaran sus hijos a los indígenas con el pretexto de criarlos, repitiéndose en época tan tardía el viejo argumento de su utilidad de ser educados en la fe cristiana.³⁸

La abolición de la esclavitud produjo algunos problemas por la reserva de derechos. Hubo numerosos pleitos y quejas. El teniente Pedro de Rojas, un peruano que participó en la guerra de Arauco, se radicó en Maule donde a causa del alzamiento indígena perdió los bienes que tenía en el campo, posteriormente en Colchagua. Al testar en Nancagua en 1680, declaró por sus bienes *una estancia de doscientas cuadras de tierras que las hube en la Estancia del Rey por merced que se me hizo por mis servicios, que el título lo tiene el comisario general Felipe de León quien me las había comprado y por su precio dado dos piezas esclavas en quinientos patacones y ochenta pesos más en ropa y quedó debiendo lo que constará por su obligación que queda en mi poder y me queda el derecho sobre la libertad de los esclavos a que tengo puesta demanda... Item, nombro por mis bienes cuatrocientos y cuarenta y dos patacones que me debe el capitán don Leonardo de Fontalba por cuatro piezas que me había vendido que quedaron libres por la cédula del rey nuestro señor y por cuyo derecho tengo puesta demanda ante los señores presidente y oidores de la Real Audiencia de este reino... Item, declaro por mis bienes doscientos y cincuenta patacones que me debe el capitán Pedro Carrasco porque le había arrendado la estancia... por cuatro años con calidad de que en ella había de hacer y edificar una casa de teja, un lagar y vasija y no lo hizo en los dichos cuatro años y por este defecto me dio una india esclava en los dichos doscientos y cincuenta patacones y por la dicha real cédula quedó libre y por ella me queda el derecho.*³⁹

En 1697 fue enterrada en Chimbarongo Juana, natural de las provincias de Arriba y viuda dos veces, en calidad de *india de depósito* en la estancia de don Francisco Zúñiga.

La Matrícula de indígenas del corregimiento de Colchagua, realizada en 1698 por el corregidor Blas de los Reyes (cuya transcripción está publicada y ya cité al tratar el esclavo de Martín Hernández), presenta tres grandes clasificaciones, una primera destinada a la visita a los de encomienda, una segunda a los de depósito, y una última a los *de diferentes naturalezas que per-*

38 Ibid, p. 385, citan Archivo del Arzobispado de Santiago, lib. XLIII p. 18 y Lizana, CDHAAS III, p. 545.

39 NSF 117 f. 306.

tenecen a su majestad, categoría que ha sido muy poco estudiada.

Ese año a don Valeriano Ahumada Maldonado, se le anotaron indios de su encomienda, algunos probablemente habían sido antes esclavos, pues uno era natural de Arriba. Casaría al año siguiente con la viuda doña Isabel Bravo de Naveda Escobar, hermana del encomendero de Malloa. Cuando en 1673 había contraído su primer matrimonio con don Lázaro Zapata Córdoba, estanciero malloíno que le dio una china en las arras, ella había llevado en dote la estancia de Las Palmas, dos mil cabras, un esclavo negro y *dos muchachillos y una china, comprados a la usanza en 300 pesos, los cuales pedí por encomienda*, según declaró en 1682 al testar. En 1698 fue anotada con dos indios de depósito naturales de Arriba, casados con indias de Valdivia y Peteroa.

El maestro de campo don Francisco Canales de la Cerda Figueroa, tuvo individuos encomendados, de servicio y esclavos. Según lo anotado en 1698, la mayoría de sus encomendados habían nacido en Teno, de uno se dice que era *criollo de Nancagua*, por lo que probablemente era hijo de esclavos araucanos. También tenía a su servicio indígenas pertenecientes al rey, uno de Arriba y dos de Teno, pero de padres araucanos.

El capitán don Francisco de Zúñiga Arista Junco, con algunos encomendados, esclavos y de servicio, la mayor parte de ellos del sur. En 1698 tenía algunos a su servicio en calidad de depositados, algunos de Arriba, de los Puelches y de Maquehua y de Guamul, su estancia, los más jóvenes. Eran cuatro casados con sus mujeres, seis solteros, y siete niños. Unos habían huido en 1676 y 1680, seguido de otros dos en 1682 y uno el año anterior dejando mujer e hijos. La familia ya había sufrido un menoscabo en su fuerza de trabajo obligada cuando, a raíz de la sublevación indígena de 1655, sus esclavos aprovecharon para huir. Tenía uno de Arriba de la encomienda de Barra, como también otro de la reducción de San Cristóbal, en Arauco, de los pertenecientes al rey.

Doña María Gómez de Olmedo Rebeco, casada con Hernando Díaz de León Ribera, dueña de la estancia de Licancheu, en 1698 tenía en depósito a Francisco, nacido en la Navidad de una esclava indígena y casado con una natural del Astillero de Maule.

Doña Catalina Arias de Molina y Vergara, cuyos padre, hermano y marido, habían sido encomenderos, y su madre beneficiada con merced de tierras en Malloa, en 1699 tuvo pleito con Juan del Corral, protector general de naturales, sobre que otorgara carta de libertad a Nicolás Menquillanqui, natural de Villarrica, en las provincias de Arriba. Este había venido de su tie-

rra a servir a los españoles *con ánimo deliberado de seguir nuestra religión cristiana, como lo ejecutó haciendo su residencia en la estancia del capitán don Simón Donoso Pajuelo, donde lo ha servido por muchos años, habiéndose casado en ella, según orden de nuestra Santa Madre Iglesia, con Josefa, india del servicio... de las del depósito de la parcialidad de Ayllacuriche*, al decir del protector, hasta que doña Catalina fue a sacarlos con sus hijos para llevarlos a sus tierras junto con los demás indígenas que servían en las tierras de Donoso y habían sido de la encomienda de su marido del que era sucesora en segunda vida.⁴⁰

Doña Agustina de Espinoza Sánchez, al casar con el capitán Luis de Ortubia Venegas de la Peña llevó de dote, entre otros bienes, una esclava india, Agustina, al testar este en 1692 declara *que después salió libre por cédula del rey*. No señala si antes o después que pasaron a servir en Nilahue por problemas económicos, terminando por comprar una pequeña estancia en Colchagua.⁴¹

APÉNDICE DOCUMENTAL

Parecer del Consejo de Indias⁴²

«Señor, la guerra de las provincias de Chile ha sido tan larga y prolija como vuestra majestad tiene entendido, en que se ha consumido mucha gente española, y de la mesma natural de los indios y gran suma de hacienda real, y todos los gobernadores que vuestra majestad ha enviado a aquel reino, teniendo entendida la voluntad de vuestra majestad que siempre ha sido de que se haga esta pacificación sin tomar las armas y por bien de paz han procurado que los indios la den y ellos de su voluntad han convidado con ella y se les ha admitido diversas veces ofreciéndoseles buen tratamiento, mas siempre ha sido fingida la que han dado, y la han quebrantado, tomando las armas y haciendo grandes daños y muertes violando y profanando los templos y asolando muchas ciudades del, y cautivando y llevándose los españoles, mujeres y niños y hoy día tienen muchas en su poder y han muerto algunos gobernadores, religiosos y ministros del evangelio usando de grandes crueldades y hoy está la guerra más encendida que nunca sin que sean bastantes los socorros de gente que vuestra majestad ha enviado estos últimos años, y el reino

40 RA 864 pza. 1.

41 NSF 106 fs. 251 y en la 254 una transcripción del anterior.

42 Fondo Vicuña Mackenna, *Documentos Inéditos del Archivo de Indias (Copiados en 1870-71)*, volumen 281 p. 97, transcripción manuscrita a la que actualicé la ortografía.

está puesto en gran aprieto y necesidad por la continua guerra de manera que obliga a pensar en todos los medios que puede haber para acabarla y hase tenido allá y acá por muy necesario el dar por esclavos a estos indios rebeldes que fueron tomados en la guerra, lo cual se puso en disputa en el mismo reino de Chile por algunas personas doctas cuando mataron al gobernador Martín García de Loyola, y enviaron a Lima a comunicar este punto con los letrados y teólogos de allí con las razones que había, así de parte de vuestra majestad para mandar dar por esclavos los dichos indios como de parte de ellos para no serlo porque la ocasión que tomaron para rebelarse en tiempo del gobernador Valdivia de los malos tratamientos que les hacían, ni la que han tenido después acá para negar la obediencia dada a la Iglesia y a vuestra majestad no ha sido bastante pues podían por otro camino pedir que fuesen desagraviados mayormente que siempre se les ofreció que lo serían, y bien tratados, y para ello fueron tasadas en el tributo que habían de pagar y se les enviaron ministro de doctrina y justicia y no se desposeyó de aquel reino ningún rey ni señor, porque no le tenían, ni cabeza, sino un gobierno desmembrado sin dependencia de unos pueblos a otros, y todos se redujeron a la protección y amparo de la corona real, y por todas estas razones y otras muchas, la mayor parte de los teólogos y letrados que ventilaron este punto y cuestión se resuelven en que es lícito dar por esclavos los dichos indios de que se seguirán los beneficios y utilidades siguientes:

Lo primero, que los soldados que tantos trabajos han padecido y padecen en esta guerra por lo cual huyen de ella, se animarán y servirán en ella con el premio de los esclavos, y acudirán otros de fuera del reino de buena gana a la guerra.

Lo segundo, que los indios amigos y de paz serán aliviados del servicio personal y trabajo que agora tienen, pues se suplirá con los esclavos y estarán más desocupados para acudir a la doctrina y a su instrucción en las cosas de la fe, lo que agora no pueden hacer por su mucha servidumbre y ocupaciones.

Lo tercero, que a la república de los españoles será muy provechoso porque estando aliviados los indios de paz del servicio personal y quedando libres y que solo paguen su tributo se aplicarán a aprender oficio y a cultivar y sembrar y proveer las plazas de mantenimientos de que agora se padece mucho en el reino.

Lo cuarto, que a los mismos indios rebelados, que fueron dados por esclavos se les seguirá gran bien espiritual, pues serán instruidos y enseñados

en las cosas de la fe, y se abreviará la guerra pues viendo las provincias rebeldas que les sacan los naturales del reino y que son castigados por este medio y cuan bien les está la paz, la darán más presto.

Y habiéndose visto y considerado todo muy atentamente en el Consejo, y cuan merecido tienen cualquier castigo estos indios por su inconstancia y rebeldía y por los grandes daños y crueldades que han hecho y que cada día se van invitando más y que agora últimamente los del estado de Tucapel que habían dado la paz al gobernador Alonso de Ribera, se han rebelado y tomado las armas y han intentado matar al gobernador Alonso García Ramón y matándole gente de que se ha dado cuenta a vuestra majestad últimamente, ha parecido que, sin embargo de estar prevenido por algunas cédulas que no se den por esclavos los indios, se pueden y deben dar por esclavos los que se cautivare en la dicha guerra de Chile a los que tomaren desde la publicación de la provisión que para ello se despachare, así hombres como mujeres, siendo los hombres mayores de diez años y medio y las mujeres de nueve y medio, y que los menores de la dicha edad no puedan ser esclavos empero que puedan ser sacados de las provincias rebeldes y llevados a las otras que están de paz y dados y entregados a personas a quien sirvan hasta tener edad de veinte años para que puedan ser instruidos y enseñados cristianamente como se hizo con los moriscos del reino de Granada y con las demás condiciones que ellos.

Y que esta resolución se envíe al gobernador de las dichas provincias de Chile para que use de ella y la ejecute luego o en la ocasión y tiempo que le pareciere más conveniente para acabar aquella guerra y pacificar aquel reino.

Vuestra majestad mandará lo que será servido en ella. En Madrid, a 17 de noviembre, 1607. Hay varias rúbricas».

Provisión real⁴³

«El Rey. Don Felipe, etc. Por cuanto, habiendo los indios que están alterados y de guerra en las provincias de Chile, reduciéndose a los principios de aquel descubrimiento, al gremio de la Iglesia y obediencia de mi real corona, se alzaron y rebelaron sin tener causa legítima para ello, a lo menos sin que de parte de los señores reyes mis progenitores se les diese ninguna, por-

43 Álvaro Jara, *Fuentes para la historia del trabajo en el reino de Chile*, Centro de Historia Americana, Universidad de Chile, 1965, p. 215; Jara y Pinto, Op. cit. I, p. 254. También traen una versión de la recomendación del Consejo en p. 213 en el del primero, y en p. 252 en el de ambos.

que su intención y la mía siempre ha sido y es que ellos fuesen doctrinados y enseñados en las cosas de nuestra santa fe católica y bien tratados, como vasallos míos, y que no se les hiciesen molestias ni vejaciones, para lo cual se les diesen ministros de doctrina y justicia que los mantuviesen en justicia y amparasen, ordenándolo así por diferentes cédulas y provisiones.

Y, aunque se ha procurado y deseado siempre atraerlos por bien de paz y ellos la han dado y convidado con ella, y se les ha admitido muchas y diversas veces, ofreciéndoles su buen tratamiento y alivio, siempre han dado esta paz fingida y no han procurado en ella más de cuanto les ha estado bien, quebrantándola cuando les ha parecido, y, negando la obediencia a la Iglesia, se han rebelado y tomado las armas contra los españoles y los indios amigos, asolando las fuerzas, pueblos y ciudades, derribando y profanando los templos, matando a muchos religiosos y al gobernador Martín García de Loyola y muchos vasallos míos, y cautivando la gente que han podido haber, permaneciendo de muchos años a esta parte en su obstinación y pertinacia, por lo cual han merecido cualquier castigo y rigor que con ellos se use, hasta ser dados por esclavos, como a personas de letras y muy doctas les ha parecido que deben ser dados por tales, como parte perseguidora de la Iglesia y religión cristiana y que le han negado la obediencia.

Y, habiéndose visto por los de mi Consejo de las Indias los papeles, cartas, relaciones y tratados que sobre esta materia se han enviado de las dichas provincias de Chile y el Perú, y conmigo consultado y considerado lo mucho que conviene para el bien y quietud de aquellas provincias y pacificación de las que están de guerra, he acordado declarar, como por la presente declaro y mando, que todos los indios, así hombres como mujeres, de las provincias rebeladas del reino de Chile, siendo los hombres mayores de diez años y medio y las mujeres de a nueve y medio, que fueren tomados y cautivados en la guerra por los capitanes y gente de guerra, indios amigos nuestros y otras cualesquier personas que entendieren en aquella pacificación, dos meses después de la publicación de esta mi provisión en adelante, sean habidos y tenidos por esclavos suyos, y como de tales se puedan servir de ellos y venderlos, darlos y disponer de ellos a su voluntad.

Con que los menores de las dichas edades abajo no puedan ser esclavos, empero que puedan ser sacados de las provincias rebeldes y llevados a las otras que están de paz, y dados y entregados a personas a quienes sirvan hasta tener edad de veinte años, para que puedan ser doctrinados e instruidos en las cosas de nuestra santa fe católica, como se hizo con los moriscos del reino de Granada, y con las demás condiciones que ellos.

Mas, es mi voluntad y mando que, si los dichos indios de guerra del reino de Chile volvieren a obedecer la Iglesia y se redujeren a ella, cese el ser esclavos ni poderse tomar ni tener por tales, lo cual se ha de entender con los que no hubieren sido tomados en la guerra, porque los que hubieren sido tomados en ella los dichos dos meses después de la publicación de ésta mi provisión y no hubieren querido reducirse al gremio de la Iglesia antes de venir a manos de las personas que los tomaren han de quedar por sus esclavos, como está dicho.

Y mando que así se haga y cumpla, sin embargo de lo que en contrario de ello está proveído y ordenado por cédulas y provisiones reales, que para en cuanto a esto toca las derogo, caso y anulo y doy por ningunas y de ningún valor y efecto.

Y quiero y mando que esta mi provisión valga y tenga fuerza de ley y que sea publicada en las partes donde conviniere en las dichas provincias de Chile, de manera que lo que por ella se ordena venga a noticia de todos los indios, así amigos como enemigos, y que se cumpla a su tiempo.

Y otro sí mando al presidente y los del mi Consejo de las Indias y a los mis virreyes, presidente y oidores de mis audiencias reales de las dichas Indias Occidentales y al mi gobernador y capitán general de las dichas provincias de Chile, y a otros cualesquier jueces y justicias, que hagan guardar, cumplir y ejecutar lo en ella contenido, y contra el tenor y forma de ella no vayan ni pasen, ni consientan ir ni pasar en manera alguna.

Dada en Ventosilla, a veintiséis de mayo de mil y seiscientos ocho. Yo, el rey. Yo Gabriel de Hoa, secretario del rey, nuestro señor, la hice escribir por su mandato. Y librada de los señores del Consejo».

Venta de una esclava en 1659⁴⁴

«Sepan cuantos esta carta vieren, como yo el teniente don Rodrigo de Arce Cabeza de Vaca, otorgo que vendo en venta real a doña Margarita Verdugo, mi madre, una india llamada María, auca y cogida en la guerra de este reino de Chile, de edad de treinta años, poco más o menos, casada con un indio de la encomienda del dicho teniente don Rodrigo de Arce, en precio y cuantía de trescientos patacones de a ocho reales, los cuales declara haber recibido de la dicha doña Margarita Verdugo, mi madre, en reales de contado, de la cual india esclava llamada María y en su usanza y tierras Inaytei,

44 NSF 115 f. 28 v.

sujeta al cacique Colape, que no declara la certificación la tierra donde es y fue cogida y la cogió un indio llamado Nervilin... amigo y dijo ser la dicha india de tierras de Boroa y la certificación presentada es del tiempo del señor don Martín de Mujica, caballero del orden de Santiago, del Consejo de su majestad, gobernador y capitán general de este reino de Chile y presidente de su real Audiencia, y fue a la corredería a cargo del sargento mayor Juan de Roa, que era capitán en aquella (sazón o acción) y maestro de campo del reino Ambrosio de Urrea, como todo consta por dicha certificación, la cual fue vendida por Bernabé Sazo, residente en dicho partido de Colchagua, que al presente está fuera de este reino de Chile, de que se hizo traspaso de dicha india María por dicho Bernabé Sazo a dicho teniente don Rodrigo de Arce, que está a las espaldas de la dicha certificación presentada, y porque la dicha doña Margarita Verdugo ha dado por la dicha india María esclava a dicho teniente don Rodrigo de Arce, por dicha india, dichos trescientos patacones de a ocho reales, de los cuales como dicho es se ha dado por contento y entregado, y porque de presente no parece la dicha paga, renuncia la ley de la entrega, prueba y paga, como en ella se contiene y el dicho don Rodrigo de Arce se obliga a el saneamiento de dicha venta por ser cierta y verdadera y que no saldrá pleito a ella ni contradicción alguna y si saliere, saldrá a toda contienda y saneamiento de dicha india María esclava, hasta sacarla a paz y a salvo y sanearle así el principal con gastos si los hubiere en el litigio, si acaso lo hubiere, y la dicha doña Margarita Verdugo se dio por entregada de dicha india, la que quedó contenta de su entrega y para lo dicho obligaron, cada uno por lo que les toca, sus bienes habidos y por haber, con todo poder a las justicias de su majestad del fuero que sean, y en particular las de este partido de Colchagua, para que los apremien a su cumplimiento por rigor de juez competente en cosa pasada juzgada consentida y no apelada y todas las demás de su favor, así de vecindad y la general y derechos de ella, y la de vecindad, y las que hablan en favor de las mujeres, y porque así se otorgó ante el escribano de este partido a que fueron testigos Juan de Vargas y Felipe de Vargas y Marcos Hernández, que se hallaron presentes, a quienes yo el dicho escribano conozco y a los otorgantes que firmaron en este registro y en papel común por no haberlo sellado, en la estancia de San Felipe y Santiago, que es de la dicha doña Margarita Verdugo, jurisdicción de Colchagua, en veinte días del mes de octubre de mil seiscientos cincuenta y nueve años.

Rodrigo de Arce Verdugo. Doña Margarita Verdugo de Sarria.
Ante mí, Alonso Fernández Moreno, escribano público».

Título de encomienda a don Andrés de Toro Mazote⁴⁵

«Don Juan Henríquez... por cuanto se me presentó un memorial que con lo a él decretado es del tenor siguiente: Don Andrés de Toro Mazote parece ante vuestra señoría y dice que se halla con seis muchachos de su servicio de menor edad, los cuales ha comprado de diferentes personas como son: José, de doce años, natural de Concepción, hijo de María, esclava del capitán Celedón de Camus y le hubo de don José de Abellaneda; Pedro Calchaquí, de edad de doce años; Pedro Pílon, de edad de nueve años, natural de Cauten, sujeto al cacique Melillango; Alonso Naípe Guavon, de servidumbre, de edad de nueve años, natural de Virquén, sujeto al cacique Lincopichón; Juan Vircanao, de servidumbre, de edad de diez años, natural de Genpuli, sujeto al cacique Genpali; Domingo, nacido en su servicio, de trece a catorce años, hijo de Santiago, esclavo, y de Isabel, libre. Y renunciando el derecho de la esclavitud por haberlos criado, en remuneración de los notorios servicios de sus padres, así paternos como maternos y sus muchas obligaciones a vuestra señoría pide y suplica se sirva de mandárselos encomendar que recibirá merced de la grandeza de vuestra señoría. Santiago y abril veintiocho de mil seiscientos y setenta y ocho años.

No siendo en perjuicio de tercero ni contra lo dispuesto por ordenanzas reales y cédulas de su majestad se le hace merced al suplicante de encomendarle seis indios muchachos expresados en este memorial y constando en el oficio de gobierno haber enterado el real derecho de media anata se le dará el despacho acostumbrado. Chavari...

El capitán don Jerónimo Hurtado de Mendoza y Quiroga, contador... certifico que en un libro del real derecho de media anata que está en esta real contaduría de mi cargo a fojas doscientas y cinco está una partida del tenor siguiente: En veintiocho de abril de mil y seiscientos y setenta y ocho años se hace cargo al tesorero capitán José Zorrilla de la Gándara de quince pesos de a ocho reales que recibió del capitán don Andrés de Toro Mazote por mano del general don Melchor de Carvajal y Saravia por derecho de media anata de seis muchachos indios de menor edad en conformidad de declaración del juez comisario del real derecho de media anata de hoy dicho día y dichos pesos entraron en la real caja...

En cuya consideración por la presente en nombre de su majestad, a

45 ES 343 f. 287.

quien Dios guarde, como su gobernador y capitán general hago merced a vos el capitán don Andrés de Toro Mazote de os encomendar, como os encomiendo, los seis indios muchachos expresados en vuestro memorial para que los hayáis, tengáis y poseáis todos los días de vuestra vida y después de ella la de vuestro hijo o hija mayor legítimos y no los teniendo, vuestra legítima mujer, conforme a la ley de la sucesión, con que pasadas las dichas dos vidas queden vacos y en cabeza de su majestad para los poder dar y encomendar a otro benemérito y habéis de estar obligado a los doctrinar enseñar e instruir en los misterios de nuestra santa fe católica ley natural y policía cristiana y hacerles buenos tratamientos y curarlos en sus enfermedades no llevándoles más tributos ni aprovechamientos que el dispuesto y ordenado por la nueva y real tasa que por mandado de su majestad está hecha y publicada en este reino advirtiendo que en todo habéis de guardar precisamente lo dispuesto por una real cédula fecha en Madrid a catorce de abril de los años pasados de seiscientos y treinta y tres en que se prohíbe el servicio personal de los indios con la cual calidad os los encomiendo encargo la conciencia y descargo la de su majestad y mía y declaro que el que os sucediere en la dicha segunda vida no ha de poder entrar a gozar de los dichos indios ni se le ha de acudir con los frutos y tributos de ellos si no fuere habiendo enterado primero y ante todas cosas el real derecho de media anata y con certificación de ello ocurrido al gobierno para que se le despache nuevo título pena de perderlos y de doscientos pesos de buen oro para la cámara de su majestad y gastos de guerra por mitad y mando a los jueces y justicias de su majestad de este reino no den posesión al sucesor en segunda vida sin que primer exhiba el nuevo título que se le hubiere despachado a las cuales ordeno asimismo os den posesión de los dichos indios o en uno por todos y dada, en ella os amparen y defiendan no consintiendo seáis despojado ni desposeído sin primero ser oído y por fuero y derecho vencido lo cual cumplan, pena de quinientos pesos aplicados en la forma referida que es fecho en la ciudad de Santiago de Chile a veintinueve de abril de mil y seiscientos y setenta y ocho años. Don Juan Henríquez. Por mandado de su señoría, Jerónimo de Ugas, escribano público de cabildo y real...

Concuerta con su original que se entregó a la parte para su despacho».